

La regulación homologada del uso de las nuevas tecnologías en la administración y procuración de justicia en México: Retos y perspectivas

Xóchitl Guadalupe Rangel Romero

Resumen

Hoy en día, la tecnología se ha convertido en un referente obligado de las personas y de las instituciones públicas y privadas, ya que logra hacer la vida más cómoda y rápida. Sin embargo, si se habla del derecho, en particular de la administración de justicia, la tecnología tiene dificultades al momento de su aplicación e incorporación, debido a que no existe en México una regulación homologada jurídica propia de cómo debe ser utilizada para clarificar los procesos de justicia que el Estado administra. Es por ello que el país enfrenta el gran reto de la regulación jurídica de la tecnología en la administración de justicia, así como la forma en la cual debe realizarse. Por lo cual, como perspectiva la administración

Abstract

In present times, technology has become an obligatory reference for people and both public and private institutions. This is because they manage to make life more comfortable and faster. Therefore, technology as such, has been incorporated into common life. However, if one speaks of the law, in particular of administration of justice, technology has difficulties at the time of its application and incorporation. This is because there is no legally approved regulation in Mexico on how technology should be used as to clarify the justice processes that the State administers. That is why Mexico, at present, faces a great challenge: the legal regulation of technology in administration of justice and the way

Colaboración recibida el 18 de junio de 2021 y aceptada para su publicación el 6 de septiembre de 2021.

de justicia, debe encontrar el camino de fusión con las nuevas tecnologías y lograr una aplicación funcional.

Palabras clave

Tecnología, administración y procuración de justicia, regulación del uso de nuevas tecnologías, sociedad de información y comunicación, medios electrónicos (tecnológicos).

in which the aforementioned should be done. Therefore, as a perspective, administration of justice must find the way to merge with new technologies and achieve a true functional application.

Keywords

Technology, administration and law enforcement, regulation of the use of new technologies, information and communication society, electronic (technological) media.

Introducción

Hoy en día se pugna para que la sociedad se encuentre informada, bajo el *slogan* de que una sociedad informada es más justa y, por lo tanto, puede, a través de la justicia, participar de sus derechos y obligaciones. La justicia como tal se imparte desde las esferas del Estado, dado que, al encontrarse bajo una regulación no sólo social, sino legal, es el propio Estado a través de los poderes constituidos, que debe lograr esa simbiosis con la sociedad. Por lo cual, en esta realidad que guía la vida de la comunidad, es necesario también llegar a la población con mayor rapidez, pero con certeza de que la administración y procuración de la justicia sea verdadera, funcional, pronta, expedita y, sobre todo, humana y digna, como base de un sistema de justicia que se cimienta en el respeto absoluto de los derechos humanos de la persona, pero, sobre todo, en un nivel de calidad en la impartición de la justicia.

Es necesario aclarar que los procesos de globalización que se encuentran en la sociedad del conocimiento e información, en la cual nos encontramos y dado que la tecnología no puede separarse de la persona, es necesario que el Estado, a través de las instituciones que imparten y procuran la justicia, usen para sí la tecnología en el auxilio de esta, y se logre que, a través del uso de la misma, pueda procurarse una justicia más funcional y efectiva.

1. El derecho en las sociedades de información y comunicación

Dentro de un proceso de justicia es necesario que exista comunicación, lo anterior es de vital importancia dado que la comunicación entre las partes y la autoridad es fundamental para lograr que la justicia sea impartida de forma efectiva e imparcial. Así pues, esto conlleva a que se realice un ejercicio de la seguridad jurídica, en donde el Estado, a través de sus instituciones, logre que la justicia que se imparte desde sus filas sea auténtica, íntegra y disponible.

La tecnología debe lograr que el proceso de comunicación que se establece entre las partes y el Estado se alcance de la misma forma. Debido a ello, la comunicación procesal a través del uso de la tecnología debe coadyuvar también a que la justicia entre las partes se consiga bajo las premisas efectivas de comunicación y seguridad jurídica existentes.

Es necesario que México avance a que la tecnología se incorpore como fundamento de la justicia; al respecto, García Barrera (2017, p. 149) puntualiza: “El sistema de impartición de justicia debe utilizar las ventajas que ofrece la inteligencia artificial, como la interoperabilidad jurídica y tecnológica, para beneficio de la propia ciudadanía”, y lograr unir la tecnología al servicio de la administración de justicia del Estado. Lo anterior es de relevancia singular, dado que la tecnología usada hoy en día en la administración y procuración de justicia, por lo menos en México, se ha dado como medio extraordinario de aplicación ante situaciones de extrema urgencia. Así mismo, existen estados de la República Mexicana que, dentro de su normativa interna, han regulado el uso de la tecnología en la justicia, pero aún no es la totalidad del país. El caso específico son los acuerdos administrativos que emitieron algunos poderes judiciales locales ante la emergencia sanitaria de la COVID-19, para el uso de la tecnología en la administración de la justicia. Entidades que han sido exitosas en la implementación de justicia y tecnología son Nuevo León, Chihuahua, Hidalgo y Tabasco, entre otras. Se puede observar, entonces, que dichas entidades regulan de forma inmediata y bajo acuerdo administrativo su uso, pero lo anterior es un paliativo a la justicia, pues no se debate a profundidad que la tecnología, en ayuda del

derecho, sea usada de forma efectiva dentro del aparato de la administración de justicia en México. Razón de lo anterior, la tecnología debe tener una regulación, por lo menos en nuestro país, que permita no sólo su uso como tal, sino también sus alcances y las formas en las cuales se brindaría una justicia con base en el uso de la tecnología y cómo debería incorporarse a la administración de la justicia.

Por tanto, nos encontramos sumergidos dentro de una sociedad de la información y de la comunicación (SIC) con implicaciones importantes debido a que la tecnología ha cambiado a la sociedad, no sólo en la forma en la cual los miembros de la colectividad se relacionan, sino también en cómo se comunican. Tomando en consideración lo anterior, la sociedad del siglo XXI se ha caracterizado por un constante ir y venir de cambios trascendentales, en donde se requiere de las personas idóneas para afrontar y resolver esos cambios (Veytia Buchelli, 2013, p. 3). Lo anterior implica que la persona, en una SIC, debe encontrarse preparada para afrontar las adversidades de la vida cotidiana; pero, además, requiere que el Estado pueda ofrecerle un abanico de posibilidades para afrontarlas. En una SIC, la responsabilidad es compartida entre la persona y el Estado. Es importante hacer mención que uno de los principios básicos tiene que ver con el de equivalencia funcional, esto implica que lo realizado a través de los medios electrónicos y tecnológicos tiene efectos en el mundo jurídico y social, debido a que dentro de una SIC existen actos procesales que van a requerir que se les administre fuerza y valor, derivado de una actuación a través de medios electrónicos y tecnológicos.

Es importante establecer que, si bien estamos acostumbrados a la realización de actos procesales, ya sea en su forma escrita u oral, es necesario reconocer que, con el uso de la tecnología en una SIC, la equivalencia funcional avanza rápidamente y deberá alcanzar la misma vinculación que toma para una actuación escrita u oral. Es por ello por lo que la regulación jurídica de la tecnología en la justicia no es tan fácil, dado que debe, en primera instancia, reconocerse que exista equivalencia funcional derivado de una SIC y que tendrá implicaciones en el mundo jurídico y social.

El principio de equivalencia funcional que se rescata de la SIC es de los más grandes avances establecidos en este tipo de sociedades, debido a que lo generado por medios electrónicos y tecnológicos debe alcanzar el mismo tratamiento que un documento consignado en un manuscrito. Hoy en día, y derivado del tratamiento que existe de la tecnología, no cabe duda de que en México hay una equivalencia funcional: se opera comercio electrónico, se establecen contratos mediante medios tecnológicos, entre otros; pero cuando se habla de una justicia a través de medios electrónicos, para hacer la administración de justicia más funcional, se encuentran debates sobre su regulación.

Para explicar cómo se aplica la equivalencia funcional, existen algunos ejemplos dentro del hemisferio occidental. Un claro modelo lo encontramos en la Ley 527 de 1999 de Colombia, que sirve de base para establecer una interrelación entre el derecho y las nuevas tecnologías; en donde se equipara el documento electrónico al documento manuscrito, con un mismo valor (Rincón, 2013, p. 10). Es aquí donde se aprecia que existe una equivalencia funcional y, por lo tanto, las actuaciones electrónicas reciben el mismo tratamiento.

Es importante señalar que la Corte Constitucional Colombiana, mediante sentencia C-662 del año 2000, también reprodujo un criterio para establecer si los medios electrónicos y tecnológicos frente a los documentos escritos adquieren el mismo tratamiento, al señalar: “La ley adoptó el criterio flexible de ‘equivalente funcional’, el cual tiene en cuenta los requisitos de forma, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad, que son aplicables a la documentación consignada sobre papel, ya que los mensajes de datos, por su naturaleza, no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel” (Corte Constitucional, 2000).

Con ella estableció que los documentos por medios electrónicos (tecnológicos) adquieren un mismo tratamiento, siempre y cuando logren requisitos de forma que los traduce en: fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad. Características anteriores logran hacer que un documento manuscrito sea funcional. Siguiendo con lo que establece la ley 527 de 1999, otros requisitos que se agregan para otorgar mayores elementos de funcionalidad se ven reflejados en firma, original y archivo, como hace referencia la citada Ley 527, en sus numerales 7º, 8º y 9º.

Con lo anterior podemos establecer que un documento electrónico (tecnológico), puede ofrecer los mismos niveles de seguridad que un documento escrito. Y, por lo tanto, no se compromete, para las partes ni para el Estado, la certeza ni la seguridad jurídica.

Para dar continuidad a cómo se regula el uso de nuevas tecnologías y la justicia, encontramos el caso de España, mediante su Ley 18/2011 del 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia. Implica que, en el auxilio de la justicia, las tecnologías son constantes y tienen aplicabilidad y funcionabilidad en donde la administración de justicia del Estado, en conjunto con las tecnologías, son una realidad.

Por tanto, México se encuentra dentro de una SIC y requiere, al presente, modernizar su sistema de administración de justicia; sin embargo, como se ha afirmado, el gran reto es la regulación jurídica de las TIC. No cabe duda que existe rezago debido a que el uso de la tecnología se ha utilizado poco en la administración de la justicia; retomando la investigación de García Barrera (2017 pp. 148-149), existen casos de entidades de la República Mexicana en donde, en su legislación interna, se encuentra regulado el uso de la tecnología y la justicia, siendo estos Nuevo León, Chihuahua, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca o Tabasco, pero la forma en la cual cada entidad federativa la regula es variada.

Ahora bien, tampoco escapa que en nuestro país han existido esfuerzos por la regulación de la tecnología en apoyo de las ramas de la justicia en diferentes ámbitos; un ejemplo claro lo encontramos en la ley que regula el uso de las TIC para la seguridad pública del Estado de México del año 2014. En donde una parte importante de este documento permite observar que, si bien no se liga el aspecto de la administración de justicia, es posible como ejemplo indirecto empezar a regular en el país el uso de las TIC en auxilio del propio Estado;¹ lo anterior de forma homologada con la finalidad de no tener disperso el criterio de aplicación de las TIC en la justicia.

1 Véase: Ley que Regula el Uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para el Estado de México, Disponible en: http://www.secretariadeasuntos-parlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

2. Las TIC como derecho humano

Los avances de la ciencia y la tecnología deben estar al servicio de las personas, de lo contrario sería casi inocuo su accionar. Es aquí donde los derechos humanos también evolucionan de conformidad con los avances científicos y tecnológicos, lo anterior es necesario bajo la premisa de que la sociedad cambia.

Somos concedores de que las TIC han transformado la vida de las personas y, sobre todo, los alcances que las mismas tienen. Conforme a lo anterior, es lógico que, a través del uso y aplicación de las TIC, la persona adquiere derechos y, con base en ellos que le son otorgados por el uso de las TIC, el Estado debe responder a su protección.

Actualmente se encuentra la protección de derechos que devienen de una actividad en donde la ciencia y la tecnología se ven involucradas; por ejemplo, patentes, marcas, derechos de propiedad intelectual, entre otros. Lo anterior da como derivación que, gracias a la tecnología y a la ciencia, encontramos el uso de las TIC y el surgimiento de nuevas tecnologías, como internet, redes sociales, correo electrónico, firma electrónica, entre otros, que han influido de tal forma que logran incorporarse a otros derechos fundamentales, como el derecho a la información, privacidad de datos personales, entre otros.

En el caso del Estado mexicano, encontramos el numeral 6° de la Carta Magna, reformado en el año 2013, que a la fecha puntualiza:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

Por lo tanto, hoy las TIC se han incorporado al texto constitucional y el Estado debe garantizar que la población pueda acceder de forma libre y plena al uso de las TIC. En donde, por obviedad, es necesario que el Estado deba incluirlo en auxilio del mismo, para llevar una justicia más pronta y expedita. Como lo señala Moranchel (2019, p. 519): “Como puede advertirse, la garantía y protección del derecho humano al acceso

a las TIC, requiere de un despliegue de acciones bastante robusto por parte del Estado para cumplir con su obligación”.

Es importante lo anterior dado que el uso de las TIC en la administración de justicia debe de garantizar que el Estado proteja derechos que nacen con el uso y disfrute de las TIC; pero que, a su vez, continúe garantizando los derechos humanos previamente reconocidos en dicho Estado.

En la SIC, en la cual nos desenvolvemos, es necesario el reconocimiento de derechos que se realiza a través del uso de las TIC. Por lo cual podemos dar cuenta que hoy la persona y la sociedad deben disfrutar de las TIC; lo que da como derivación que el Estado, a su vez, deba lograr que éstas se encuentren en el disfrute y servicio de la persona, es decir, de todos sus ciudadanos. Como lo señala Ríos (2016, p. 393): “Las TIC, por tanto, se encuentran al servicio de la sociedad, del sector empresarial y de la administración pública. En el campo del Derecho las instituciones jurídicas para hacer valer la justicia no pueden ignorar a la sociedad de la información”.

Ahora bien, es necesario también que el Estado, a través de la administración de justicia, pueda lograr acercar las TIC a las personas en la resolución de sus conflictos. Lo que da como derivación que el derecho humano de las TIC se vea fortalecido con los aspectos de la justicia. La tecnología actualmente se reconoce como un derecho humano de la persona, en donde hacer realidad este derecho trae consigo, como se afirmaba en líneas arriba, el ejercicio de otros derechos.

3. ¿Justicia tecnológica en México?

México ha transitado en una pluralidad de reformas constitucionales, tanto en materia de derechos humanos en el año 2011, como en materia de seguridad y justicia en 2008; mismas que han colocado a nuestro país en un avance significativo del Estado constitucional y el respeto de la persona. Lo anterior tiene como finalidad acercar la justicia al ciudadano, con respeto a sus derechos humanos, y, sobre todo, eficientizar el sistema de administración y procuración de justicia.

El artículo 17 de la Carta Magna, reconoce de forma efectiva que:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

Lo anterior es de importancia específica, dado que la persona tiene derecho a que la justicia se le administre; y que esta justicia, en particular, pueda darse a través de todos y cada uno de los medios que el mismo Estado considere. Inclusive con el apoyo de las TIC, con la finalidad de eficientizar el proceso de impartición.

Sin embargo, no podrá darse si en México continúa la desigualdad tecnológica que nos lleve a una brecha digital en la población, que embarga gravemente al país. Un ejemplo claro lo mencionan Thirión y Valle (2018, p. 52):

Los datos internacionales ubican a México en situación de estancamiento. Estudios que citamos muestran que, desde inicios del siglo, sigue siendo un país que no ha logrado vincular su gran tamaño económico con su apropiación y uso de las TIC por parte de la población.

Lo anterior es de relevancia, dado que para que el derecho, en este caso a través de la justicia, logre verdaderamente afianzarse, debe verdaderamente lograrse un criterio de igualdad tecnológica entre la población.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2016, p. 20) menciona que el uso de la banda ancha para América Latina se ha acelerado y hoy en día existe penetración de la banda ancha fija y móvil, así como que existen criterios de asequibilidad y calidad. Para el caso de México, entre el año 2010 y 2015 el número de hogares con internet ha avanzado considerablemente (gráfica 1).

Gráfica 1

Número de hogares con acceso a Internet por país, 2010-2015



Fuente: CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2016). *Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe*. Disponible en <https://www.nodal.am/2017/12/informe-la-cepal-america-latina-crece-uso-internet-se-mantiene-la-inequidad-acceso/>

La misma CEPAL (2016, p. 12) señala: “El crecimiento en el acceso a Internet aumentó la igualdad” pero, desde un punto de vista razonado, aún no se elimina por completo la brecha digital, por lo menos en México.

El que las personas usen Internet y los medios tecnológicos permite que la información, la comunicación y los derechos se puedan universalizar. Es por ello que la regulación de las TIC en la administración de justicia es compleja, porque, para hacerlo realidad, es necesario primeramente que en México se elimine la brecha digital que existe en su población, ya que de hacerlo en las condiciones actuales se convierte en una disposición discriminatoria.

El tópico de la justicia tecnológica en México es un tema relevante por sí mismo, debido a que, con el auxilio de las TIC, lo convertiría en un país eminentemente tecnológico, pero el reto es grande porque, la regulación homologada jurídica en el espectro de incorporación, sólo es una fase paliativa, ya que la brecha digital y la incorporación verdadera de la tecnología aún no se logra visualizar en un aterrizaje correcto.

No cabe duda de que las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de seguridad y justicia han colocado a nuestro país en una visión diferente de la justicia. Aunado a que México se encuentra —lo quiera o no— dentro de una SIC, lo que conlleva a que inmediatamente la tecnología se incorpore en la vida del ciudadano, y sea este último el que le exija al Estado que actúe rápidamente en la vida pública y privada.

Las perspectivas son muchas, es necesario caminar hacia una justicia tecnológica en nuestro país, lo anterior tendrá que venir de la mano con acciones contundentes en materia de eliminación de la brecha digital y el acercamiento de la tecnología a la población.

Conclusiones

En México, la incorporación de las TIC en la administración de la justicia existe, sin discusión; sin embargo, los esfuerzos son aislados debido a que cada entidad federativa regula de forma específica y, por tanto, sus avances son diferentes.

Es necesario que México avance hacia una regulación homologada de las TIC en la administración de justicia, debido a que, como derecho humano, deben ser garantizadas por todos los estados de la República Mexicana y la federación; requiere una incorporación de dichas tecnologías en la administración de justicia que esté al alcance de la población.

Uno de los grandes retos que se visualizan en la regulación homologada es que cada territorio del país, por obiedad, es diferente, y existe un amplio margen de brecha digital entre cada uno; por ello, es necesario garantizar de forma efectiva el acceso al derecho humano a las TIC y, con ello, aminorar los efectos de la desigualdad. Además, es pertinente señalar que la eliminación o reducción de la brecha digital viene aparejada de cambios estructurales en lo político y lo social-comunitario, por lo que la perspectiva del Estado debe ser amplia.

Por encontrarnos dentro de una SIC, México debe caminar al reconocimiento de las TIC como lo ha hecho; sin embargo, el reto y compromiso actual es mayor: materializarlo en la población y, de ahí, traspassarlo a la justicia para que toda la ciudadanía se vea beneficiada.

Fuentes consultadas

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2016). *Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe*. Consultado el 1 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.nodal.am/2017/12/informe-la-cepal-america-latina-crece-uso-internet-se-mantiene-la-inequidad-acceso/>
- Congreso del Estado de México (2014). *Ley que Regula el Uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para el Estado de México*. Consultado el 5 de mayo de 2020. Disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020). Consultada el 1 de mayo de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf
- Corte Constitucional Colombiana (2020). *Sentencias*. Consultada el 5 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Diario Oficial en Colombia (2020). *Ley 527 de 1999*. Disponible en https://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-3679_documento.pdf
- García Barrera, Mirna (2017). Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 12(41): 133-154, enero-junio.
- Moranchel Pocaterra, Mariana (2019). El derecho humano al acceso y uso de las TIC como derecho habilitante. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXIX (274): 505-524, mayo-agosto.
- Órgano de Jefatura Español (2011). *Ley 18/2011 del 5 de julio. Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia*. Consultada el 5 de mayo de 2020. Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l18-2011.t4.html
- Rincón Cárdenas, Erick (2013). *Tecnología y administración de justicia en Colombia*. Colombia: Certicámara-Colombia digital.
- Ríos Ruíz, Alma de los Ángeles (2016). La justicia electrónica en México: Visión comparada con América Latina. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXVI (266): 389-422, julio-diciembre.
- Thirión Jordi, Micheli y Valle Zarate, José Eduardo (2018). La brecha digital y la importancia de las tecnologías de la información y comunicación en las economías regionales de México. *Revista Internacional de Estadística y Geografía*, 9(2): 38-53, mayo-junio.
- Veytia Buchelli, M.G. (2013). Competencias básicas digitales en estudiantes de posgrado. *Revista Electrónica de Educación Superior*, 1(1): 1-6.